000010/2022

Comodoro Rivadavia, ocho de agosto de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"M., E. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 10/2022.**

**I-** La Municipalidad de Comodoro Rivadavia (ID 1523103) solicita se declare la negligencia de la producción de la prueba pericial ofrecida, toda vez que la actora no ha instado su producción, desde el 25/3/2024 que fue sorteada la última perito agrónoma Sra. M. E. F.

Corrido traslado la actora contesta y solicita el rechazo del acuse de negligencia toda vez que confeccionó la cédula de notificación de la perito en el Sistema AIKE CEDULAS, el "14/5/2024 X., M. E. F., 10/2022 Cámara de Apelaciones (cr), Cédula creada" y la misma no ha sido despachada, no siendo atribuible a su parte.

**II-** De las constancias de autos surge que el 25/3/2024 se designa en reemplazo del perito agrónomo Sr. A. a la Ingeniera Agrónoma Sra. M. E. F., domiciliada en calle X. N° X. de la ciudad de Sarmiento, correo electrónico: X., quien debía aceptar el cargo dentro de 3 días de notificada por cédula y cumplir su cometido dentro de los 15 días de aceptado, bajo apercibimiento de remoción.

Dicha providencia fue notificada a las partes el 26/3/2024.

La actora recién, el 27 de junio 2024 09:18 (ID 1544753), envía para su confronte por el Sistema SERCONEX a ésta Cámara de Apelaciones, la Cédula de Notificación N° X. elaborada en el Sistema AIKE, dirigida a la Sra. M. E. F., fechada el 14 de mayo de 2024.

La cédula electrónica una vez elaborada por la parte debe ser remitida al Organismo interviniente para que realice el confronte correspondiente. Una vez confrontada el Organismo es quien hace remite mediante sistema la cédula a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones correspondiente. Siendo dicha Oficina quien luego procederá a su impresión y diligenciamiento (Cfrme. Acuerdo Plenarios N° 4608/18, N° 4765/19, N° 4950/20 y Anexo).

La cédula generada no fue subida al Sistema de ésta Cámara de Apelaciones en la fecha señalada por la actora, sino recién el 27/6/2024, donde además se advierte que consignó erróneamente el Tribunal interviniente en la causa.

La negligencia es la pérdida del derecho a producir la prueba cuando la omisión o inactividad de la parte que la ofreció provoque una demora injustificada. La omisión en el diligenciamiento de la cédula es susceptible de ser imputada a quién la ofreció. En el caso de autos, desde el 26/3/2024 hasta el 27/6/2024, la actora no realizó una gestión adecuada para impulsar el diligenciamiento de la prueba pericial en agronomía.

Por ello corresponde hacer lugar al acuse de negligencia formulado por la parte demandada (ID 1523103) respecto de la prueba pericial en agronomía.

**III-** Imponer las costas a la actora, toda vez que la parte no activó debidamente su prueba en tiempo oportuno (art. 69 del C.Pr.).

A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta el resultado obtenido, naturaleza de la cuestión, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles (arts. 5, 6, 7, 32).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II de la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

**1)** Hacer lugar al acuse de negligencia formulado por la parte demandada (ID 1523103) respecto de la prueba pericial en agronomía.

**2)** Imponer las costas a la actora, conforme el considerando respectivo.

**3)** Regular los honorarios profesionales del Dr. I. A. V. en la suma equivalente a CUATRO (4) JUS y los del J. M. F. de las C., en la suma equivalente a DOS (2) JUS.

**4)** Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

**REGISTRADA BAJO EL N° 397 DEL AÑO 2024**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**